

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN EFECTIVA
DEL FONDO DE DESARROLLO
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)**

ROCÍO ALFARO MOLINA Y OTRAS DIPUTACIONES

EXPEDIENTE N. °25.431

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)

Expediente N. °25.431

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo de Desarrollo para la Provincia de Limón (FODELI) fue aprobado mediante la Ley 7454, Convenio de préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE, partiendo con un monto inicial de 15 millones de dólares, que fueron reducidos a 10 millones de dólares en el año 1999, por medio de la ley 7901 en la que se reformaron los Prestamos del Programa de Ajuste Estructural.

Desde su origen podemos entender El Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) como una acción afirmativa territorial, orientada a atender una provincia que históricamente ha presentado rezagos estructurales en desarrollo humano, educación, empleo e inversión pública, situación que persiste hasta la actualidad, según los indicadores oficiales de desarrollo cantonal y pobreza multidimensional.

Con la promulgación de la Ley N.º 9688, Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) del 29 de agosto de 2019, las personas legisladoras intentaron dotar al FODELI de una estructura más robusta, otorgándole personalidad jurídica instrumental y desconcentración en grado máximo, manteniéndolo adscrito a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Posteriormente, se emitió su reglamento mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43022, del 20 de setiembre de 2021, con el objetivo de operativizar la ley.

No obstante, la reforma no logró su propósito fundamental, que se orientaba a poner el FODELI en funcionamiento efectivo, por lo que, a tres décadas de la creación del fondo, estos recursos no han sido colocados de manera sistemática, ni han generado el impacto regional esperado.

Para responder al estancamiento del fondo, en la corriente legislativa se han presentado algunas iniciativas que buscan resolver diversos obstáculos para la ejecución efectiva del fondo, tal es el caso del expediente legislativo N° 23.711, presentado por la diputada Rosalía Brown Young, tuvo como objetivo reestructurar el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) mediante la creación de un ente con personalidad jurídica propia, orientado a impulsar el desarrollo humano, educativo, productivo y

regional de la provincia, a través de programas de becas reembolsables y no reembolsables, financiamiento al emprendimiento y apoyo a proyectos de impacto regional. La iniciativa partía del diagnóstico de que, pese a la existencia histórica de recursos destinados a FODELI, estos habían permanecido mayoritariamente subejecutados durante décadas, profundizando el rezago social y económico de la provincia de Limón.

No obstante, el expediente mantenía como principal inconveniente estructural la persistente dependencia administrativa, operativa y funcional del Fondo respecto de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), institución que atraviesa una prolongada crisis financiera y de gestión. A ello se sumaban debilidades en la integración de la Junta Directiva, ausencia de recursos presupuestarios estables para su funcionamiento operativo y deficiencias señaladas en auditorías internas y de la Contraloría General de la República, especialmente en materia de planificación, control, transparencia y rendición de cuentas. Estas limitaciones estructurales comprometían la ejecución efectiva del Fondo y dificultaron que la iniciativa lograra materializar el impacto esperado en el desarrollo de la provincia de Limón.

Además, se encuentra en la corriente legislativa, a la fecha de presentación de esta iniciativa de ley, el expediente legislativo N° 24.633, presentado por la diputada Rosalía Brown Young y el diputado Yonder Andrey Salas Durán, cuyo objetivo es garantizar la ejecución efectiva del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI). La iniciativa propone trasladar la administración y ejecución total de los recursos del FODELI al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el fin de aprovechar su infraestructura institucional, su experiencia en programas sociales y el uso del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), orientando los fondos principalmente a programas de capacitación, permanencia educativa y emprendimiento productivo individual en la provincia de Limón.

Sin embargo, el expediente presenta como principal inconveniente la sustitución del modelo original del Fondo por una transferencia directa de los recursos al IMAS, sin un diseño claro de sostenibilidad financiera de largo plazo ni un esquema específico de capitalización y recuperación de recursos. A ello se suma la derogatoria integral de la Ley N° 9688, lo cual terminaría con el FONDO. Estas debilidades estructurales y de técnica legislativa podrían comprometer la continuidad, especialización y finalidad estratégica del FODELI como instrumento autónomo de desarrollo regional, dificultando la consolidación de una política pública sostenida para atender el rezago histórico de la provincia de Limón.

Tanto la revisión histórica de la situación del FODELI, como estas iniciativas de ley, nos permiten comprender que uno de los principales obstáculos para la ejecución efectiva del fondo ha sido la dependencia estructural y operativa de JAPDEVA, institución que, durante el mismo período, ha atravesado cambios operativos que inciden en las diferentes áreas administrativas y funcionales. Esta situación ha impedido que FODELI cuente con personal propio, capacidad técnica permanente y ejecución material de los acuerdos adoptados por su Junta Directiva. En este sentido, la desconcentración máxima otorgada por la Ley N.º 9688, del 2019, ha demostrado ser insuficiente en la práctica, al mantenerse la dependencia de recursos humanos, administrativos y logísticos.

Entre tanto la provincia de Limón continúa registrando los índices más bajos de desarrollo humano del país, con altos niveles de pobreza multidimensional, baja escolaridad promedio y limitadas oportunidades de empleo formal. En este sentido, según indica el *Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2024*, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la provincia de Limón enfrenta rezagos estructurales persistentes en materia de desarrollo humano, desigualdad y pobreza multidimensional, los cuales limitan el acceso a derechos como educación, salud, trabajo y el acceso a una vida libre de violencia.

De acuerdo con dicho estudio, todos los cantones de la provincia de Limón se ubican por debajo del promedio nacional del Índice de Desarrollo Humano (IDH), situación que se profundiza al considerar el Índice de Desarrollo Humano ajustado por Desigualdad (IDH-D), particularmente en cantones como Matina, Talamanca y Guácimo. En esta misma línea, la mayoría de la población limonense reside en cantones con niveles medios y altos de pobreza multidimensional, fenómeno que, en nuestro país se concentra en zonas costeras, rurales y fronterizas, lo que refleja brechas históricas en el acceso a servicios públicos, empleo formal, infraestructura social y oportunidades productivas.

El Atlas también evidencia una relación directa entre los bajos niveles de desarrollo humano y la concentración de fenómenos de violencia e inseguridad, incluida la violencia contra las mujeres. Dinámicas que evidencian exclusión social, debilitamiento institucional y vulnerabilidad económica que, al no ser atendida mediante políticas públicas oportunas, pueden reproducirse y profundizarse.

En este contexto, resulta indispensable que el Estado cuente con instrumentos eficaces de desarrollo regional que permitan transformar los recursos públicos en inversiones estratégicas con impacto real en las condiciones de vida de la población. El fortalecimiento del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI es una herramienta esencial para canalizar inversión pública orientada a la reducción de brechas

territoriales, la promoción del desarrollo humano integral y el cumplimiento efectivo del principio constitucional de igualdad material entre las diferentes regiones del país.

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de dotar a dicho fondo de una estructura funcional robusta, con criterios claros de planificación, asignación, ejecución y rendición de cuentas, que aseguren una gestión transparente y orientada a resultados. De esta manera, se busca garantizar la preocupación de las personas legisladoras desde la formación del FODELI, asegurando que los recursos destinados al desarrollo de la provincia de Limón contribuyan de forma efectiva a mejorar el bienestar social, fortalecer la cohesión territorial y generar oportunidades para sus comunidades, en consonancia con los objetivos de desarrollo nacional y los compromisos asumidos por el Estado costarricense en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

En virtud de las razones aquí expuestas, se pone a disposición de los señores y las señoras diputadas, el presente proyecto de ley para su estudio y discusión, esperando tengan a bien votarlo afirmativamente.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA LA ACTIVACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)**

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, así como los Transitorios I, II, III, IV y V, y se adicionan los artículos 1 Bis, 6 Bis, 8 Bis y 12 Bis, en la Ley N° 9.688, Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la provincia de Limón (FODELI), del 2 de julio del 2019; para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como objeto regular la estructura y el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante FODELI, como un órgano de desconcentración en grado máximo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

El FODELI es el órgano técnico especializado para otorgar a los habitantes de la provincia de Limón, los beneficios económicos contenidos en el artículo 8, de la Ley N° 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N° 3594-CR “Tercer Programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, del 22 de noviembre de 1995.

El fondo contará con personalidad jurídica instrumental y capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus fines, para desarrollar planes, proyectos y programas; además, para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad, así como con independencia en su funcionamiento operativo y administrativo. Asimismo, podrá suscribir convenios con instituciones estatales y organizaciones nacionales e internacionales para la realización de sus objetivos.

El FODELI tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna, de conformidad con la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, del 31 de julio del 2002, y la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del 7 de setiembre de 1994.

ARTÍCULO 1 Bis. El FODELI contará con el recurso humano necesario para cumplir con sus fines y responsabilidades administrativas y operativas. Este recurso humano será contratado en plazas permanentes que serán aprobadas para FODELI y/o por servicios profesionales.

FODELI podrá tener su sede en las instalaciones de JAPDEVA ubicadas en Limón y tener sucursales o ventanillas auxiliares en cualquier cantón de la provincia de Limón.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2. Integración del FODELI

El FODELI estará integrado por una Junta Directiva de la siguiente manera:

- a) Una persona representante y designada por la Junta Directiva de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). La persona representante no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la JAPDEVA en el momento de la designación, ni cónyuge o pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- b) Dos personas representantes de la educación universitaria pública y parauniversitaria, que cuenten con instalaciones en la provincia de Limón, quienes serán elegidas de forma rotativa.
- c) Una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- d) Una persona representante del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- e) Dos personas representantes de las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo de la provincia de Limón, debidamente inscritas bajo la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, del 7 de abril de 1967. Estas serán elegidas de forma rotativa.

Cada una de las organizaciones e instituciones representadas en la Junta Directiva del FODELI, designará una persona representante suplente que reemplazará a la persona

titular de forma automática, en los casos que se diera ausencia permanente por cualquiera causa. La suplencia ejercerá el cargo por lo que reste del plazo.

Para la realización de los nombramientos, cada una de las organizaciones e instituciones con representación en la Junta Directiva del FODELI, tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la designación de su representante, tanto titular como suplente, una vez recibida la solicitud de designación de parte de la Dirección Ejecutiva de FODELI.

El cuórum de la Junta Directiva se integrará con mayoría absoluta de los miembros. Los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Cuando se produzca un empate, la persona que ocupa la presidencia resolverá con su voto de calidad.

Por acuerdo absoluto, la Junta Directiva del FODELI podrá solicitar al órgano o a la institución correspondiente que se revoque el nombramiento de cualquiera de las personas miembros por ausencias injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del FODELI o por conflicto de intereses.

Por mayoría simple, las personas integrantes de la Junta Directiva deberán nombrar los cargos de: presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y secretario o secretaria.

El FODELI sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea necesario, por convocatoria efectuada por la persona que ejerza la presidencia o por no menos de tres de las personas integrantes.

Las personas integrantes de la Junta Directiva devengarán dietas por su desempeño como directivas del FODELI, a quienes se les aplican las disposiciones de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre del 2004. El pago de dietas será por sesión, cuyo monto equivaldrá a un siete por ciento (7%) de un salario base estipulado o definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993, por cada sesión. El número de sesiones con pago de dieta no podrá exceder de cuatro sesiones por mes, entre sesiones ordinarias y extraordinarias.

El plazo de los nombramientos será por dos años. No podrá ser nombrada miembro de la Junta Directiva del FODELI la persona a quien se le haya dictado un auto de apertura a juicio, o bien, tenga una sentencia condenatoria en firme por parte de un tribunal penal.

ARTÍCULO 3. Funciones de la Junta Directiva del FODELI

La Junta Directiva de FODELI tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, regular, supervisar y dar seguimiento a los beneficios económicos que se acuerden.
- b) Fijar el monto anual de distribución de los beneficios económicos que regula esta ley. La distribución de los recursos deberá ser asignada considerando prioritariamente a los cantones con menor índice de desarrollo social, determinado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- c) Aprobar el presupuesto asignado.
- d) Enviar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el FODELI.
- e) Aprobar, anualmente, los planes de trabajo y presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.
- f) Nombrar, suspender y remover a quien ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva.
- g) Conocer en alzada los recursos contra nombramientos, suspensiones y remociones del personal administrativo.
- h) Establecer las causas de cese del beneficio económico que establece esta ley y su procedimiento de cancelación.
- i) Fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla.
- j) Aprobar la adquisición de los suministros necesarios para su funcionamiento.
- k) Dictar el reglamento, las circulares y los instructivos para el buen funcionamiento interno del FODELI.
- l) Publicar cada semestre, en su página oficial, un balance de situación, además de la lista de beneficiarios de becas y emprendimientos por cantón, firmados por quien preside la Junta Directiva y el auditor.
- m) Presentar los informes respectivos, con la periodicidad solicitada, a la Contraloría General de la República.
- n) Las demás que esta ley y su reglamento establezcan.

ARTÍCULO 4. Prohibición de nombramiento

El nombramiento del personal administrativo o la contratación de servicios profesionales con cargo en los recursos del FODELI no podrá recaer sobre los cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, de los miembros de la Junta Directiva del FODELI o de su personal administrativo.

ARTÍCULO 5. Dirección Ejecutiva

La Junta Directiva nombrará a una persona en el puesto de Dirección Ejecutiva, la cual deberá poseer grado académico mínimo de licenciatura atinente al cargo y experiencia en el sector público.

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva del FODELI.
- b) Ejecutar la política establecida por la Junta Directiva, referente a la administración del fondo y sus funciones.
- c) Proponer a la Junta Directiva del FODELI los programas de beneficios económicos.
- d) Presentar a la Junta Directiva del FODELI las solicitudes de beneficios económicos.
- e) Llevar un registro de las personas beneficiarias de esta ley.
- f) Elaborar, anualmente, los planes de trabajo y los presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.
- g) Rendir, a la Junta Directiva, un informe anual de labores que incluirá los resultados financieros correspondientes a la conclusión de las operaciones del período en ejercicio.
- h) Elaborar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el FODELI.
- i) Elaborar la adquisición de los suministros necesarios para su funcionamiento.
- j) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva del FODELI.
- k) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del FODELI, con facultades de apoderado general; asimismo, podrá actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en aquellos casos en que así sea habilitado mediante acuerdo firme de la Junta Directiva del FODELI.
- l) Desempeñar cualquier otra función que se le asigne en esta ley, la Junta Directiva y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III BENEFICIOS DEL FODELI

ARTÍCULO 6. Beneficio económico

Los beneficios económicos que se aplicarán serán aportes y becas para la educación universitaria, parauniversitaria, técnica, y aportes para proyectos de emprendimiento.

- a) Aportes y becas para la educación: las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen podrán aplicarlo para iniciar o continuar con los estudios en programas

técnicos, diplomados o carreras de grado que se impartan en universidades públicas, universidades privadas debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) o centros parauniversitarios legalmente constituidos, en el caso de las carreras técnicas.

Los aportes y becas se otorgarán a personas estudiantes en condición de pobreza o vulnerabilidad social y que cuenten con buenas calificaciones o a quienes demuestren dificultad económica para estudiar; para ello, podrá utilizar la información del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y cualquier otra herramienta necesaria, además, los parámetros del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Junta Directiva, mediante reglamento, establecerá los elementos y el mecanismo para definir la composición de los aportes para la educación. Estos aportes podrán ser tanto reembolsables como no reembolsables, según la composición que defina los estudios técnicos de acuerdo con el caso.

La Junta Directiva establecerá los parámetros y las políticas, mediante estudios técnicos, para determinar la proporción del aporte no reembolsable que no comprometa financieramente al FODELI. Además, deberá establecer las políticas de cobro de los recursos reembolsables. En los casos de aportes reembolsables, la tasa de interés de los recursos reembolsables será igual a la tasa básica pasiva que estima el Banco Central de Costa Rica, menos un punto.

- b) Bachillerato por madurez: la Junta Directiva podrá promover estudios de bachillerato por madurez, cuando las necesidades de la provincia lo ameriten. Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen podrán aplicarlo para iniciar o continuar programas de bachillerato por madurez, impartidos por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) u otro centro legalmente reconocido por la institución correspondiente.
- c) Emprendimiento: se apoyarán proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas que fomenten actividades económicas dentro de la provincia de Limón. Estos beneficios son reembolsables; sin embargo, el FODELI, vía reglamento, podrá determinar un mecanismo y los parámetros para brindar capital semilla con una proporción no reembolsable.

FODELI podrá desarrollar un convenio con instituciones públicas para que las micro y pequeñas empresas puedan contar con acompañamiento técnico, capacitación y asesoría en la incubación de empresas. La Junta Directiva del FODELI, con la asesoría

técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), elaborará el reglamento para el otorgamiento de dichos beneficios.

Artículo 6 Bis. Modalidades de aportes y becas para la educación.

FODELI brindará las becas y los aportes económicos mediante la aplicación de alguna de las siguientes modalidades de financiamiento, de conformidad con lo que determine el estudio del caso respectivo y para la cual califique la persona solicitante.

- a) Beca completa.
- b) Beca parcial.
- c) Beca parcial con crédito.
- d) Crédito de estudio.
- e) Beca del Convenio CONAPE-FODELI.
- f) Beca de otros convenios con organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 7. Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de esta ley son las personas habitantes de la provincia de Limón, con residencia o arraigo no menor a siete años.

A efectos de los aportes para la educación, la persona beneficiaria deberá encontrarse en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social o demostrar dificultad económica para estudiar, según lo determine el estudio técnico que se realice. Para ello, podrá utilizar la información del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y cualquier otra herramienta necesaria, así como los demás estudios emitidos por las instituciones públicas competentes de donde provienen las personas interesadas.

A efectos de los emprendimientos, la Junta Directiva del FODELI elaborará un reglamento con la asesoría técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

El reglamento de esta ley establecerá las causas de cese del beneficio económico.

CAPÍTULO IV RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 8. Recursos financieros

El FODELI contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- c) La reasignación del superávit de operación.
- d) Los recursos remanentes y los intereses generados de los fondos establecidos en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR “Tercer Programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1994.
- e) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del fideicomiso que se constituyen en esta ley.
- f) Los intereses devengados por los beneficios económicos otorgados.
- g) Cualquier otro ingreso que se adquiera por rendimiento de los recursos y disposición o aplicación de esta ley o de cualquier otra.

ARTÍCULO 8 Bis- Recursos del canon

El FODELI podrá contar con recursos provenientes de canon de la concesión de la Terminal de Contenedores de Moín (TCM), para cuya determinación deberán realizarse las reformas de ley correspondientes.

ARTÍCULO 9. Cese del beneficio económico

Serán causales del cese del beneficio económico las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario destine los fondos a otros fines para los cuales le fueron otorgados.
- b) Si se llegara a comprobar, una vez otorgado el beneficio, que la persona beneficiada faltó a la verdad y no cuenta con los requisitos estipulados en esta ley.
- c) Incumplimiento de una de las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en esta ley y su reglamento.
- d) Las demás que se estimen en el reglamento de esta ley.

En caso de que se compruebe el cese del beneficio económico, la persona deberá reembolsar el monto que le fue otorgado.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Remitir al FODELI cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.
- b) Deberán presentar al FODELI los informes respectivos sobre el avance de los estudios, los proyectos o las actividades que se encuentren realizando, según el beneficio otorgado.
- c) Las demás que le asigne el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 11. Autorización para recibir donaciones

Se autoriza a las instituciones, las corporaciones y los Poderes del Estado para que otorguen donaciones a favor del FODELI y para que este las reciba de ellos, así como de otras personas e instituciones privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, por cualquier suma o concepto.

ARTÍCULO 12. Administración de recursos

El FODELI deberá establecer un fondo de capitalización con al menos el setenta por ciento (70%) de los recursos existentes actuales. El FODELI podrá destinar a gastos administrativos no más de cuarenta por ciento (40%) de los intereses generados anualmente del fondo de capitalización. De los recursos actuales, el FODELI destinará un cincuenta por ciento (50%) para aportes y becas a la educación, y otro cincuenta por ciento (50%) a aportes para proyectos de emprendimientos de micro y pequeñas empresas.

El FODELI podrá administrar los recursos financieros mediante un contrato de fideicomiso, que suscribirá con un banco comercial del Estado.

La Contraloría General de la República deberá refrendar el contrato de fideicomiso y podrá ejercer control posterior de la administración y el manejo de los recursos.

La remuneración del fiduciario se definirá detalladamente en el contrato del fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de la administración.

Artículo 12 Bis. De los gastos y el uso de los recursos.

Los gastos administrativos y operativos del FODELI, necesarios para la ejecución y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de su programa de Promoción del Desarrollo Humano y su programa de Promoción de Emprendimientos de las Micros y Pequeñas Empresas, se podrán cubrir con hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total de sus recursos al momento de entrada en vigencia del reglamento a esta ley.

Posterior a la constitución del fondo de capitalización, los rendimientos o intereses que este genere serán utilizados por el FODELI para cubrir todos sus gastos, tanto los administrativos como los no administrativos. No obstante, para los gastos administrativos no podrá utilizar más de cuarenta por ciento (40%) de los intereses o rendimientos generados anualmente.

Entiéndase como gastos no administrativos y operativos, las sumas que anualmente son otorgadas de forma directa como aportes económicos y becas para apoyar la educación y los aportes para apoyar proyectos de emprendimientos de micro y pequeñas empresas. Asimismo, los montos destinados a la contratación de servicios especiales por tiempo definido, consultorías y asesoramientos requeridos para su mejor gestión.

Con los recursos destinados a gastos administrativos, el FODELI podrá contratar directamente el personal de planta que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y fines públicos. No obstante, la JAPDEVA podrá aportar al FODELI el personal de apoyo administrativo necesario.

ARTÍCULO 13. Fiduciario

El fiduciario será un banco comercial del Estado, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que realice el fideicomitente a los bancos comerciales del Estado. A estos efectos, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

El fiduciario, además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso le imponen, tendrá las obligaciones establecidas en el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 14. Fideicomitente

En el contrato de fideicomiso el fideicomitente será el Estado, representado por el FODELI.

Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) Fiscalizar que los recursos asignados al fideicomiso sean destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.
- b) Presentar al fiduciario un flujo de caja sobre las necesidades efectivas, para que programe los plazos de las inversiones.
- c) Las demás obligaciones que la ley y el contrato respectivo indiquen.

ARTÍCULO 15. Fideicomisario

El fideicomisario será el FODELI.

ARTÍCULO 16. Exoneración

Se declaran de interés público las operaciones del FODELI, regulado en esta ley, por tanto, exentas de todo pago de tasas, timbres e impuestos.

ARTÍCULO 17. Gastos deducibles

Los aportes de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta al FODELI, se considerarán gastos deducibles de la renta bruta.

ARTÍCULO 18. Plazo del fideicomiso

El plazo del fideicomiso regulado en esta ley será determinado en el contrato correspondiente y podrá renovarse según lo establezca el mismo contrato. No obstante, el fideicomitente se reserva el derecho de revocar, en cualquier tiempo, el fideicomiso, previa notificación al fiduciario con noventa días de anticipo, sin incurrir por ello en responsabilidad.

Los recursos del fideicomiso estarán sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del FODELI.

CAPÍTULO V BENEFICIO PARA EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 19. Sujetos beneficiarios para emprendimientos

El FODELI destinará recursos a promover y facilitar el acceso de beneficio económico para fomentar proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas que fomenten actividades económicas dentro de la provincia de Limón y cuyas personas beneficiarias cumplan lo indicado en el artículo 6 de esta ley.

La asignación del beneficio económico se realizará por medio de la asignación de recursos financieros reembolsables y una proporción no reembolsable a proyectos seleccionados, que se seleccionarían por medio de lo establecido en el reglamento de esta ley.

La Junta Directiva del FODELI tendrá la potestad de definir los límites de financiamiento, según las actividades de emprendimiento.

CAPÍTULO VI REFORMAS

ARTÍCULO 20. Reforma del artículo 8 de la Ley N.º 7454

Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR “Tercer Programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 8. Se crea el Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante FODELI, cuya aplicación se realizará mediante ley especial.

Los recursos que constituirán el FODELI provendrán del crédito aprobado en la presente ley, por el monto equivalente en colones a diez millones de dólares estadounidenses (US \$10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primero y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR, sus intereses y remanentes.

El fondo destinará la mitad, cinco millones de dólares estadounidenses (US \$5.000.000,00), exclusivamente a la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, concediendo aportes para la educación y bachillerato por madurez y, la otra mitad, cinco millones de dólares estadounidenses (US \$5.000.000,00), exclusivamente a la promoción de emprendimiento para las personas costarricenses residentes en la provincia de Limón.

ARTÍCULO 21- Reglamentación

Esta ley será reglamentada en un plazo de seis meses.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. Con la entrada en vigencia de esta ley se mantiene el contrato de fideicomiso, el fiduciario seleccionado y el fideicomitente seleccionado para administrar los recursos del FODELI, por el plazo que contractualmente reste.

TRANSITORIO II. El Ministerio de Hacienda transferirá, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total acumulado en Caja Única del Estado de conformidad con la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR “Tercer programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995. A partir del primer día del mes siguiente a la finalización del plazo establecido en este transitorio correrá un interés moratorio equivalente al doble de la tasa básica pasiva del mes anterior en favor del FODELI; además, el incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y deberán iniciarse los procedimientos disciplinarios contra el funcionario o los funcionarios responsables.

TRANSITORIO III. La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) deberá establecer los montos y la periodicidad de los pagos correspondientes a los aportes aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con los acuerdos con el FODELI; para ello, deberá informar quiénes continuarán con el pago de dichos montos hasta que se agoten estos beneficios otorgados. Las amortizaciones realizadas a favor de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación no se considerarán a efectos de determinar el límite de gastos administrativos y fondo de capitalización establecidos en el artículo 12 de esta ley.

De igual forma, se autoriza al FODELI para que rescinda el convenio con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación.

TRANSITORIO IV. La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) deberá destine recursos humanos, financieros y de

cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del FODELI hasta tanto este no cuente con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido asignadas en esta ley.

TRANSITORIO V. Mientras el FODELI no cuente con su propia auditoría interna podrá ser auditado por la Auditoría Interna de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), de conformidad con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, del 31 de julio del 2002, y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

[illegible]